

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

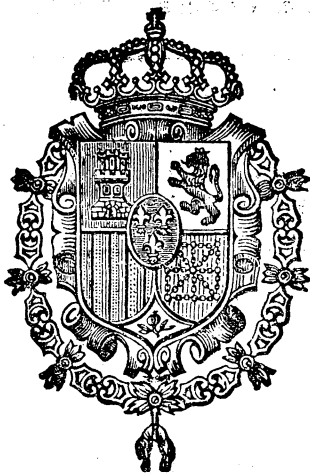
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de

125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:
GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.
FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Anunciando haberse solicitado por D. Manuel Bellido y González la tramitación de un proyecto de ferrocarril secundario subvencionado de Benavente á Puebla de Sanabria.
Disponiendo que los gastos de conservación de los puertos de la provincia de Guipúzcoa se verifiquen por administración.

Disponiendo se lleve á cabo por administración el servicio de boyas de amarre de la provincia de Guipúzcoa.
Ordenando se saque nuevamente á subasta el servicio de abastecimiento del faro de Columbretes.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el presupuesto formulado para atender á los gastos que pueda ocasionar el Vivero que para la Fiesta del Arbol tiene á su cargo la quinta División hidrológico-forestal.
Disponiendo se ejecuten por administración los trabajos proyectados en las cuencas de los ríos Oja é Iregua, á cargo de la séptima División hidrológico-forestal.
Escuela especial de Ingenieros de Montes.—Convocatoria de exámenes de ingreso.

Administración municipal:
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta del sumi-

nistro de piensos para el ganado de varias dependencias municipales.
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;
El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por

las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplar	CUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	AÑO.		
Pablo Munarriz Rodríguez.....	1905	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	17	Octubre.....	1906	1.995	Madrid.
Eusebio Ouzco Gómez.....	1905	Perales de Tajuña.....	Idem.....	Jetafe.....	24	Noviembre....	1906		Idem.
Ricardo Merana Aguado.....	1905	Madrid.....	Idem.....	Madrid.....	27	Octubre.....	1905		Idem.
Manuel Merano Pasquan.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8	Enero.....	1906		Mandamiento de ingreso números 382 y 345 del registro.....
Jaime Ordóñez Lecaroz.....	1905	Idem.....	Idem.....	Idem.....	9	Diciembre....	1905	Idem 709 y 806 de idem..	Idem.
José María Ordóñez Manjarrés.....	1905	Zorita.....	Guadalajara..	Guadalajara..	25	Enero.....	1906	129	Guadalajara.
Dimas Martín Villar.....	1905	Valdepeñas.....	Ciudad Real...	Ciudad Real...	25	Idem.....	1906	307	Ciudad Real.
Antonio Pablo Gálvez.....	1905	Fuente del Arco.....	Badajoz.....	Badajoz.....	30	Idem.....	1906	236	Badajoz.
Virgilio Fernández Flores.....	1905	Acebucho.....	Cáceres.....	Cáceres.....	31	Idem.....	1906	175 de entrada y 458 de registro.....	Cáceres.
Rafael Valcarlos García.....	1905	Lopera.....	Jaén.....	Jaén.....	8	Idem.....	1906	72	Jaén.
Juan Cruz Vargas.....	1905	Ubeda.....	Idem.....	Idem.....	25	Octubre.....	1906	563	Idem.
Rafael Sánchez Belloso.....	1905	Motril.....	Granada.....	Granada.....	30	Enero.....	1906	583	Granada.
Manuel Jiménez Herreres.....	1905	Villarrobledo.....	Albacete.....	Albacete.....	29	Idem.....	1906	199	Albacete.
Inocente Dasoy Salvado.....	1905	Tortosa.....	Tarragona.....	Tarragona.....	21	Noviembre....	1906	226	Tarragona.
Pablo Veciana Papiol.....	1905	Canonja.....	Idem.....	Idem.....	18	Enero.....	1906	278	Idem.
Miguel Arbat Gironell.....	1905	Ordes.....	Gerona.....	Gerona.....	27	Idem.....	1906	143	Gerona.
Rodrigo González Gutiérrez.....	1905	Cieza.....	Santander.....	Santander.....	29	Abril.....	1905	Resguardo núm. 226 de entrada y 136 del registro.....	Santander.
Daniel Díaz Ansorena.....	1905	Ueleas.....	Idem.....	Idem.....	30	Octubre.....	1905	Idem 665 de idem y 330 idem.....	Idem.
Lorenzo Cerrea Pérez.....	1905	Comillas.....	Idem.....	Idem.....	22	Noviembre....	1902	Idem 70 de idem y 1.728 idem.....	Idem.
Serafin Gutiérrez Fernández.....	1905	Los Corrales.....	Idem.....	Idem.....	14	Octubre.....	1905	Idem 632 de idem y 307 idem.....	Idem.
Santiago Fernández Tapia.....	1905	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	27	Enero.....	1906	199	Vizcaya.
Antonio Núñez Berni.....	1905	Hernani.....	Guipúzcoa.....	San Sebastián.	19	Idem.....	1906	172	Guipúzcoa.
Hilario Fernández Bilbao.....	1903	Munguía.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	30	Septiembre..	1903	197	Vizcaya.
Angel Carreto Castrillo.....	1905	Astorga.....	León.....	León.....	30	Enero.....	1906	186	León.
Ramón León González.....	1897 prófugo indultado	Oviedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	28	Noviembre....	1906	662 de Tesorería y 656 del registro.....	Oviedo.
Valeriano Uhagón Casanueva.....	1905	Castrillón.....	Idem.....	Gijón.....	10	Agosto.....	1905	21	Idem.
Gerardo Vázquez López.....	1905	Sarria.....	Lugo.....	Lugo.....	18	Diciembre....	1905	363	Lugo.
Juan Lata Ramos.....	1904	Ordenes.....	Coruña.....	Betanzos.....	26	Septiembre..	1905	62	Coruña.
Serafin González Louge.....	1906 prófugo indultado	Marín.....	Pontevedra...	Pontevedra...	21	Enero.....	1907	257	Pontevedra.
Demetrio Monteagudo Iglesias.....	1905	Cerdedo.....	Idem.....	Idem.....	28	Idem.....	1907	125	Idem.
Jesús Fernández Ameijeiras.....	1905	Cuntis.....	Idem.....	Idem.....	24	Idem.....	1906	178	Idem.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL - MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA - SECCIÓN CENTRAL - PERSONAL

Escalafón provisional de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, cuya antigüedad se determina por el mayor tiempo de servicios en la clase. (1)

Table with columns: N.º en la clase, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS DE EDAD, ANTIGÜEDAD DETERMINADA POR EL MAYOR TIEMPO DE SERVICIO EN LA CLASE (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), DESTINOS, OBSERVACIONES.

(Continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada a este Centro por D. Manuel Bellido y González, acompañando el proyecto de Ferrocarril de Benavente a Puebla de Sanabria, solicitando la tramitación correspondiente como ferrocarril secundario subvencionado, con sujeción a las leyes de 30 de Julio de 1904 y 30 de Agosto último y Reglamento para su ejecución.

Vistas las leyes y Reglamento citados: Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios subvencionados con la garantía de interés, en el que figura este de que se trata;

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el art. 29 del mencionado Reglamento.

Madrid 16 de Marzo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Negociado de Puertos.

Aprobados por Real orden de 22 de Noviembre de 1907 los presupuestos de los gastos que podrá ocasionar la conservación durante el presente año de los puertos de la provincia de Guipúzcoa, que corre a cargo del Estado, que son los de San Sebastián, Motino Zumaga, Guetaria y Dava, por su importe de 36.540 pesetas 75 céntimos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que los indicados gastos de conservación se verifiquen por administración.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guipúzcoa.

Aprobado por Real orden de 22 de Noviembre de 1907 el presupuesto de conservación para el año actual de las boyas de amarre de la provincia de Guipúzcoa por un importe de 6.156'08 pesetas, y visto que por un error material se había emitido el aumento del 1 y 2 por 100 de dicha cantidad, se subsana dicho error en Real orden de 16 de Diciembre de 1907, quedando por lo mismo aprobado dicho presupuesto por un importe total de 6.341 pesetas 38 céntimos; y teniendo en cuenta el mejor servicio,

S. M. el Rey (Q. D. G.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que dicho servicio se verifique por administración.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ingeniero Jefe de la provincia de Guipúzcoa.

Señales marítimas.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 25 de Enero del corriente año se concedió un plazo de dos meses al contratista del servicio de abastecimiento del faro de Columbretes durante los años de 1907 y 1908 para presentar un nuevo barco que cumpla con lo estipulado en el pliego de condiciones que sirvió de base a la subasta, ordenando que, lo contrario, se considerase desierta dicha subasta y se anunciase nuevamente con la condición de que los licitadores presentasen previamente ó acompañasen a sus proposiciones certificado de la Comandancia de Marina, acreditativo de que el barco con que pretendieran hacer el servicio reúne aquellas condiciones; y en la propia Real orden se autorizó a la Jefatura de Obras públicas de Valencia para llevar a cabo el servicio por el sistema de administración, en tanto se presenta el nuevo barco ó se celebra la nueva subasta, con cargo al presupuesto aprobado de 44.367'10 pesetas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Montes.

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas para atender a los gastos que durante el corriente año se calcula han de ocasionarse en el Vivero que para la Fiesta del Arbol tiene a su cargo la quinta División hidrológico-forestal ó del Guadalquivir; y teniendo en consideración que las partidas que le componen se ajustan a la importancia de los trabajos a que están destinadas y están justificadas debidamente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto aprobar el mencionado presupuesto por su total importe de 7.840 pesetas y 87 céntimos, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 36 del mismo, para los gastos de fomento y desarrollo de la Fiesta del Arbol, según Real decreto de 11 de Marzo de 1904, y para los premios a que se refiere el art. 5.º del mismo; debiendo el Ingeniero Jefe de la expresada División solicitar los libramientos de fondos y justificar su inversión en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de contrata, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el día 11 de Julio de 1904.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado a este Ministerio por la Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas con destino a los gastos que durante el actual año económico han de ocasionar los trabajos proyectados para las primeras secciones de las cuencas de los ríos Oja é Iregua, a cargo de la séptima División hidrológico-forestal; y considerando que la propuesta de la Inspección está justificada, y que con la cantidad propuesta quedan convenientemente dotados todos los gastos que puedan realizarse este año en dichas cuencas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto por su total importe de 12.000 pesetas, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 30 del mismo, rela-

tivo a «Servicio de repoblaciones hidrológico-forestales y piscícolas»; debiendo solicitarse los libramientos de fondos por el Ingeniero Jefe de la División en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido presupuesto no deben ser objeto de subasta dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el día 11 de Julio de 1904.

Madrid 18 de Marzo de 1908.—El Director general, Eza.

Escuela especial de Ingenieros de Montes.

Exámenes de ingreso.

CONVOCATORIA

Con arreglo al art. 6.º del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real decreto de 22 de Enero de 1904, durante los meses de Junio y Septiembre del presente año tendrán lugar los exámenes de ingreso en el local donde radica dicho establecimiento de enseñanza, en San Lorenzo del Escorial.

Las condiciones necesarias para poder ingresar como alumno oficial en la referida Escuela son las siguientes, expresadas en el art. 3.º del citado Real decreto:

1.ª Ser español.
2.ª Ser de compleción sana y no tener ningún defecto físico que impida ni dificulte el completo ejercicio de la profesión y el servicio activo del Cuerpo.

3.ª No tener, al ingresar como alumno, menos de quince ni más de veintitrés años.

4.ª Presentar certificado del grado de Bachiller, ó en su defecto, acreditar, mediante certificación académica, haber aprobado en establecimiento oficial las asignaturas siguientes:

Lengua castellana: Gramática.—Primer y segundo curso de Latín.—Geografía general y de Europa.—Geografía especial de España.—Historia de España.—Historia universal.

5.ª Aprobar en la Escuela, mediante examen, las siguientes asignaturas:

A. Aritmética.—B. Primer curso de Álgebra.—C. Geometría métrica y proyectiva.—D. Trigonometría.—E. Segundo curso de Álgebra.—F. Geometría analítica.—G. Francés.—H. Dibujo de figura.—I. Dibujo lineal.

Los seis ejercicios A, B, C, D, E y F deberán verificarse en el orden en que están indicados; los tres últimos podrán verificarse sin ninguno de los requisitos anteriores.

La aprobación de las materias exigidas para el ingreso deberán efectuarse en el plazo máximo de cuatro años académicos, a partir de la primera instancia que en solicitud de examen hiciera el candidato; pasado que fuera este plazo, así como si durante el mismo lo aprobara una asignatura en dos cursos consecutivos, perderá el derecho a ingresar en la Escuela como alumno oficial.

La aptitud física del aspirante se justificará mediante reconocimiento facultativo, de cuenta del interesado, en el local de la Escuela, por los Médicos titulares de San Lorenzo, el día ó días que el Director fije, y necesariamente precederá al acto del primer examen.

Los aspirantes al ingreso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela en el papel que marca la ley del Timbre, antes del día 20 de Mayo próximo, respecto de los ejercicios que hayan de verificarse en Junio, y antes del 31 de Agosto, relativamente a los que deban tener lugar en Septiembre, expresando en las solicitudes las materias de que desean ser examinados; en la inteligencia de que dejará de ser admitida toda instancia que se presente ó reciba fuera de los plazos indicados. En las solicitudes se hará mención de las señas del domicilio de los interesados, a fin de que puedan dirigirse, por la Secretaría de la Escuela, las citaciones del día en que cada uno ha de dar comienzo a sus ejercicios.

A las instancias acompañarán necesariamente la cédula personal del interesado, la certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil, debidamente legalizada, y las certificaciones ó diplomas a que se refiere la condición 4.ª de las mencionadas, como necesarias para el ingreso, y referentes ya al título de Bachiller, ó ya a la aprobación en establecimientos públicos de enseñanza, de las asignaturas que allí se detallan. Estos certificados serán devueltos a petición de los interesados, una vez tomada razón de ellos, excepción hecha de la certificación de nacimiento, que deberá unirse al expediente personal, y sólo será entregada en el caso en que el recurrente, al solicitar la devolución, hiciera constar su renuncia a seguir la carrera como alumno interno.

Con arreglo a las disposiciones vigentes, los candidatos no podrán ser admitidos sin haber abonado, dentro del mes de Mayo próximo, los derechos académicos correspondientes a las asignaturas cuyo examen soliciten, y según lo resuelto en la Real orden de 16 de Abril de 1896, dichos derechos son de 10 pesetas por cada una de las asignaturas enumeradas en la condición 5.ª, excepción hecha de la de Francés, que sólo es de 5 pesetas.

Los pagos se harán en la Secretaría de la Escuela, durante el mes de Mayo, a las horas y en los días que oportunamente se fijen, recibiendo cada interesado el correspondiente recibo, indispensable para ser admitido a examen. Los que no hagan sus solicitudes hasta el mes de Agosto, satisfarán los derechos académicos en dicho mes.

Los candidatos están obligados a sufrir el examen de cada asignatura en el día y a la hora que se disponga por el Director de la Escuela, a cuyo efecto, por la Secretaría se les harán las citaciones oportunas, respecto de la primera que se hayan de examinar, quedando después en el deber de enterarse por la tabilla de anuncios y órdenes del establecimiento, de los días señalados para las demás asignaturas.

El aspirante que no se presentase al examen de cualquier asignatura el día que se le hubiese señalado y en el momento de ser llamado, perderá el derecho a examinarse en aquella época. Se solicitará del Tribunal, antes ó en el momento de ser llamado y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones que al efecto alegue son atendidas por aquél, podrá acceder a lo solicitado tan sólo por una vez, y en este caso, el Director fijará nuevo día, si hubiese posibilidad para ello, dentro del mes señalado para exámenes. Los aspirantes que por cualquier causa se retirasen sin concluir el acto del examen, se considerarán y calificarán como desaprobados.

Cada una de las materias enumeradas en la condición 5.ª, exigidas para el ingreso, será objeto de un examen, y ningún candidato podrá ser examinado de cualquiera de ellas sin haber aprobado las que le preceden, según la correlación indicada en dicha condición, excepción de las tres últimas, para las que no es preciso cumplir más requisitos que los detallados en las condiciones anteriores.

Los exámenes de la asignatura de Matemáticas tendrán el doble carácter de teóricos y prácticos, y consistirán en la explicación de dos papeletas sacadas a la suerte en la contestación a las preguntas que hagan los examinadores, y en la resolución de ejercicios y problemas, dentro de los límites que señalan los programas vigentes.

El examen de Francés consistirá en leer y traducir correc-

tamente al castellano un trozo de una obra en prosa y analizar gramaticalmente lo leído y traducido.

El examen de Dibujo lineal consistirá en la copia de láminas de un trozo de Arquitectura ó de una máquina ó perfil geométrico; y el de Dibujo de figura, en copia de estampa una figura entera ó parte de ella. El plazo máximo de duración se a él de seis horas.

Los aspirantes que deseen seguir la carrera como alumnos libres ó externos deberán expresar ó así en la solicitud respectiva, y para ser admitidos en la Escuela como tales alumnos deberán llenar los requisitos exigidos en las condiciones 4.ª y 5.ª de las generales de ingreso y determinadas al efecto en el art. 21 del Reglamento de la Escuela.

Los programas aprobados por Real orden de 29 de Enero de 1903, con arreglo a los cuales han de tener lugar los ejercicios de examen y las obras de texto recomendadas, se hallan insertos en la GACETA DE MADRID de 9 de Febrero del citado año, y se facilitarán también en la portería de la Escuela, mediante el pago de una peseta 50 céntimos.

San Lorenzo 24 de Marzo de 1908.—El Director, Domingo A. Arenas.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de piezos para el ganado de la caballeriza de S. E., el del Laboratorio químico municipal, Asilo de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, hasta el 31 de Diciembre de 1909, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.ª Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada que sea necesario para el mantenimiento del ganado de las referidas dependencias municipales, ascendiendo el importe del suministro durante un año a 34.710 pese as aproximadamente, según resulta del promedio de lo gastado en años anteriores.

2.ª El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

Paja de cebada, los cien kilos, 11 pesetas.
Idem de trigo, los idem id., 6 pesetas 50 céntimos.
Harina de cebada, los idem id., 35 pesetas.
Cebada, los idem id., 24 pesetas 25 céntimos.
Avena, los idem id., 22 pesetas.
Moyuelo, los idem id., 17 pesetas.

3.ª La cebada será de primera clase, limpia, sana, lustrosa, resbaladiza al comprimir sus granos con la mano, desprovista de aristas ó raspas, no contener humedad y no estar picada ó atacada de insectos.

La avena será también de primera clase, negra, pesada, resbaladiza a la presión entre los dedos de corteza de goma, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y semillas extrañas.

El moyuelo será de primera clase y reciente elaboración, sin mal olor ni sabor, debiendo tener cierta cantidad de harina, de manera que debe blanquear la mano cuando se introduce en él, y hacer el agua lechosa, aunque la porción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera clase, también de elaboración reciente, fresca, de buen sabor y olor, no estar apaltonada, ni contener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada pelaza, larga y de superior calidad, gruesa, amarillenta clara, suave al tacto y muy flexible, limpia, sin humedad ni olor desagradable.

Y la paja de trigo será también de primera clase, corte, limpia, banda, desprovista de chizas, tierra, tamo, tallos de retama y humedad; su color es rojo claro reciente.

4.ª Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos antes de proceder a su entrega por un Profesor Veterinario designado al efecto y a presencia de un Sr. Vocal de la Comisión 1.ª; en la inteligencia de que todos ellos serán desechados en el acto si no reunieran las condiciones marcadas, obligándose el contratista a reponerlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así, serán adquiridos por su cuenta.

5.ª Si durante el tiempo de la contrata el consumo excediese del calculado, el contratista vendrá obligado a suministrar el exceso a los mismos precios del remate, y si, por el contrario, aquél disminuyese, no tendrá derecho a indemnización alguna.

6.ª El pago de los suministros se efectuará por meses vencidos, previo examen por la Contaduría de Villa de las cuentas que presente el contratista, con el consentimiento de los empleados que hubiesen suscritos las partidas, con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde.

7.ª El contratista queda obligado a suministrar los referidos artículos al precio de contrata hasta tanto que haya nuevo rematante, así como también si el Ayuntamiento tuviera necesidad de pedir los artículos de los anteriores pliegos citados para el sostenimiento del ganado afecto a cualquier otra de los servicios municipales.

8.ª No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro a que se refiere la condición 1.ª

9.ª En el caso de rescindirse el contrato por faltas en que incurriese el adjudicatario, se entenderá la rescisión con pérdida de la fianza.

Madrid 9 de Febrero de 1908.—F. Ruano.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará, con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 9 de Mayo de 1908, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde y del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición 2.ª de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto correspondiente.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.735 50 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe de un año de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos

en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.471 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no concurre al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le dá más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 31 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no será satisfecha por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados Consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo, en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenten el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Secretario del Excmo. Ayuntamiento, visada por el Excmo. Sr. Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 9 de Febrero de 1908.—El Secretario, F. Ruano.
DILIGENCIA.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 28 de Marzo de 1908.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.

Modelo de proposición,

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de piensos para el ganado de varias dependencias municipales.*

D. que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de piensos para el ganado de la caballería de S. E., del Laboratorio químico municipal, Asilo de San Bernardino y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena hasta el 31 de Diciembre de 1909, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición, en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid de de 190....

(Firma del proponente.) S—2879

Alcaldía constitucional de Pruna.

D. Diego Sánchez Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan en esta Alcaldía, con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de recluta-

miento de esta provincia, á los mozos del reemplazo del corriente año y revisión de 1907, que á continuación se expresan, naturales de Pruna, partido judicial de Morón, provincia de Sevilla, de veintiún años de edad, ignorándose las demás señas personales de los mismos, á quienes, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento los declaró prófugos en sesión del día 8 del corriente, é incurso en la penalidad que establece el art. 111 de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos, y caso de ser habidos procedan á su captura y conducción á disposición de mi Autoridad.

Pruna 14 de Marzo de 1908.—Diego Sánchez.—Por su mandado, el Secretario, Francisco García.

Mozos que se citan.

Núm. 2 del alistamiento, José Serrano Muñoz, hijo de Antonio y María.—3, Antonio Sánchez Rodríguez, de Antonio y María.—6, Juan Luque Torres, de Juan y Josefa.—7, Miguel Sánchez Fernández, de Antonio y Ana.—13, Andrés Madrigal Gamero, de Antonio y Ana.—14, Rafael Mesa Romero, de Cipriano y María.—16, José Muñoz González, de Juan y Ana.—17, José Pernias Arias, de Pedro y Antonia.—18, Diego Sánchez Sánchez, de Antonio y Rosario.—20, Miguel Pulido Torres, de Diego y María Antonia.—21, Antonio Muñoz Valle, de José y María.—22, Juan Chacón Verdugo, de Juan y Teresa.—23, Luis Francisco López Castilla, de Diego y María.—24, Francisco Parraga Rodríguez, de Antonio y María.—28, Juan Gallego Sánchez, de José y María.—33, Antonio Calerón López, de Francisco y Carmen.—38, Antonio Castilla López, de Francisco y Francisca.—39, Antonio Gamero Verdugo, de Manuel y Dolores.—41, Manuel García Castaño, de Isidoro y Francisca.—48, Francisco Holgado Bautista, de Antonio y María.—50, José Real Montilla, de Cristóbal y Concepción.—51, José Gamero Gamero, de Julián y María.—52, Antonio García Serrano, de Antonio é Isabel.—55, Juan Muñoz Rodríguez, de Manuel y Candelaria.—57, Miguel García Reviriego, de Miguel y Francisca.—58, Fernando Álvarez Palido, de Fernando y Trinidad.—62, Juan Rueda Muñoz, de Juan y María.—65, Fernando Álvarez Vargas, de José é Isabel.

Núm. 2 de 1907, Miguel Holgado Madrigal, hijo de Juan y María. M—649

Ayuntamiento constitucional de Ribadesella.

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Manuel Ucio González, vecino de Bones, y los informes en dicho expediente, emitidos por los Sres. Cura párroco de San Esteban de Leas y Juez municipal de este Concejo; de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de José Ucio González, natural del pueblo referido.

Lo que, á los oportunos efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente edicto.

Ribadesella 10 de Febrero de 1908.—Manuel Caso.

M—650

D. Manuel Caso de la Villa, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber que la Corporación municipal de este Concejo, en sesión celebrada el día 7 del corriente mes, visto el expediente instruido á instancia de D. Constantino Caso Llano, vecino de la Vega de Linares, y los informes en dicho expediente, emitidos por los Sres. Cura párroco de Linares y Juez municipal de este Concejo; de conformidad con el dictamen del Sr. Regidor Síndico, acordó declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, á efectos de quintas, de Manuel, José y Francisco Caso Llano, naturales del referido pueblo.

Lo que, á los oportunos efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento dictado para el cumplimiento de la ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente edicto.

Ribadesella 10 de Febrero de 1908.—Manuel Caso.

M—651

Alcaldía constitucional de Rubite.

D. Antonio Sáez Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Rubite.

Hago saber que encontrándose residiendo en el Brasil (Estado de San Pablo) los mozos, naturales de este pueblo, José Moreno Peinado, núm. 3 del sorteo del presente reemplazo, y Juan Moreno Peinado, núm. 9 del mismo sorteo y reemplazo, hijos de Juan y de María, incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, en virtud de haber sido indultados por la Superioridad de la penalidad en que habían incurrido, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1906, se les cita por medio del presente para que concurren á esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las ocho, á exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, según lo dispuesto en el art. 78 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente; apercibiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de los mozos interesados, padres, tutores y demás representantes legales, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Rubite 18 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Antonio Sáez. El Secretario, Manuel Pérez.

M—652

Alcaldía constitucional de San Adrián.

El Ayuntamiento de esta localidad, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, resolvió que había motivo suficiente para acordar la exclusión del alistamiento del año actual, por ignorarse el paradero, del mozo Fructuoso Martínez González, que nació en este Municipio el día 9 de Febrero de 1897, hijo de Valentín y de Petra, publicándose el oportuno edicto en el Boletín oficial de las provincias, en analogía á lo ordenado en el art. 69 del Reglamento de Reemplazos vigente y Real orden de 30 de Noviembre de 1907.

San Adrián 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Salustiano López.

M—653

Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Vega.

D. Leocadio Martín Hernández, Presidente nombrado accidentalmente del Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de la Vega, partido judicial de Santa María de Nieva, provincia de Segovia.

Hago saber que no habiendo comparecido los mozos Felipe Miguel Rodríguez, hijo de Eustaquio y de Claudia, número 2 del sorteo de este año, natural de este pueblo, y Six-

to Sáez Serrador, hijo de Matías y de Juana, núm. 3 del sorteo del año actual, natural de Rodilana, provincia de Valladolid, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

San Cristóbal de la Vega 14 de Marzo de 1908.—El Presidente, Leocadio Martín.

Señas del mozo núm. 2.

Estatura regular, color pálido, ojos castaños y pelo negro.

Señas del mozo núm. 3.

Corto de talla, ojos castaños y pelo negro. M—654

Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Victorio Uruña Román, que nació en esta villa el día 30 de Abril de 1887, y es hijo de Francisco y Catalina, y el mozo Abdón Fernández Paniagua, que nació también en esta villa el día 22 de Mayo de 1887, y es hijo de Cándido y Angeles, los cuales obtuvieron en el sorteo los números 1 y 9, respectivamente, é ignorándose el paradero de los mismos, no obstante haber sido citados en representación de los mismos Aniceto Uruña, hermano del primero, y Cándido Fernández, padre del segundo, se les cita por este edicto para que se presenten en este Ayuntamiento antes del 31 del corriente, apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará prófugos con todas sus consecuencias, formándose el oportuno expediente.

Santa Eufemia 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Perfecto Martín.—El Secretario, Miguel Balbas.

M—655

Alcaldía constitucional del Tasseloso.

D. Bonifacio Espinosa Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en este alistamiento el mozo que más abajo se cita, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, é ignorándose el paradero del citado mozo y de sus padres, se cita por la presente para el acto de la declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 1.º del entrante mes de Marzo, á las ocho de la mañana, por si tuviese que alegar alguna excepción ó exención; quedando apercibido que de no comparecer la pararán los perjuicios á que haya lugar.

Tommeloso 19 de Febrero de 1908.—Bonifacio Espinosa.

Mozo que se cita.

José Antonio Cañas López, hijo de Sandaba. M—656

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

D. Sarapio Urosa Oñoro, Alcalde constitucional de esta villa de Torrelodones.

Hago saber que en la sesión celebrada por esta Corporación municipal el día 5 del actual, como continuación del acto de rectificación del alistamiento para el actual reemplazo, fué eliminado del mismo, según dispone el Real orden de 10 de Febrero de 1905, previo el expediente prevenido por el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, el mozo núm. 3 del alistamiento Juan de Bustos Rodríguez, hijo de Antonio y Matilde, que nació en esta villa el día 27 de Diciembre de 1897, en atención á ser desconocido su paradero y el de sus padres desde hace más de diez y seis años.

Y con el fin de que pueda inscribirse dicho mozo en el alistamiento inmediato, sin incurrir en la penalidad establecida en el art. 31 de la ley, se hace público por el presente, en conformidad con lo que determina el art. 69 del Reglamento.

Torrelodones 19 de Febrero de 1908.—Sarapio Urosa.—Por su mandado, el Secretario, Mariano Fernández. M—657

Ayuntamiento constitucional de Valderredible.

No habiendo comparecido á ninguno de los actos de las quintas los mozos que á continuación se expresan, se les cita, llama y emplaza para que el día 29 del actual, á las diez, comparezcan en la Sala Consistorial ante esta Ayuntamiento, como último día señalado para la clasificación y declaración de soldados; advertidos que de no concurrir serán declarados prófugos.

Valderredible 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Nicolás García Bustamante.

Mozos que se citan.

Núm. 7, José Peña Gutiérrez, hijo de Francisco y Eusebia. 11, Quintín Gutiérrez Gutiérrez, de Pablo y Gregoria.—27, Emilio Gutiérrez Gutiérrez, de Pablo y Gregoria.—28, Ignacio Andrés Allende, de José y Agueda.—42, Aquilino Ribera López, de Pedro y Angela.—58, Tomás Gómez González, de Benito y Margarita.—60, Teófilo Herrera Alonso, de José y Petra. M—658

Alcaldía constitucional de Villaseca de Roa.

No habiéndose presentado á la concentración á filas el mozo Mariano Medina Velasa, soldado con el núm. 1 del sorteo del reemplazo de 1907 por este pueblo, hijo de Martín y de Juana, se encarga á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de la policía procedan á la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades debidas á esta Alcaldía ó al Sr. Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de Castallano, número 43, en Bilbao, que le reclama en expediente que se halla instruyendo por la no presentación á Grupo de dicho recluta.

Villaseca de Roa 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Isidoro López. M—659

Ayuntamiento constitucional de Villarramiel.

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, y conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Faustino Lera García, hijo de Cayetano y Agapita, el cual fué citado por edictos para el acto de la rectificación por ignorar el paradero de uno y otros, y como su ausencia de esta localidad data de más de diez años y ninguna noticia se ha adquirido respecto á la existencia y residencia de dichos individuos, el Ayuntamiento, en vista del resultado del

expediente instruido conforme al art. 69 del Reglamento para ejecución de dicha ley, y de lo que disponen las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, en que se comprueba la ausencia en ignorado paradero del mozo y sus padres por más de diez años, acordó, en sesión del día 8 de este mes, excluir del alistamiento al referido mozo por reputarle muerto, según la regla 4.ª, art. 88 de la ley de Reemplazos.

Y a los fines de la última parte del art. 69 del Reglamento ya citado, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID para que sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Villarramiel 22 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Matías García García. M—660

Ayuntamiento constitucional de Zapardiel de la Cañada.

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Juan Manuel Freu Montoya, hijo de Juan y de Luisa, natural de este pueblo, partido de Piedrahíta, provincia de Avila, de veinte años de edad, cuyo sujeto, a pesar de haber sido citado en legal forma por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales, no se ha presentado a ninguna de las operaciones relacionadas con el reemplazo, en cuya virtud, se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo a lo que preceptúa el capítulo II de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole además al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta a las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan a la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole a mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido, sin que se puedan hacer constar las señas personales, por ser completamente desconocidas.

Zapardiel de la Cañada 16 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Joaquín Jiménez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Fernando Banito y Mateos, Secretario. M—661

Alcaldía constitucional de Zújar.

D. Juan José Montoya Heredia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que habiendo sido declarado por el Ayuntamiento de mi presidencia prófugo el mozo del actual reemplazo Manuel Vergara Vilchás, hijo de Ramón y María, natural de esta villa, de veintidós años de edad, núm. 27 del sorteo, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni persona alguna que lo represente legalmente, se le cita por medio del presente para que inmediatamente que sea enterado de este anuncio se presente en esta Casa Consistorial; interesando al mismo tiempo que por los medios legales y por las Autoridades competentes se proceda a la busca y captura de dicho mozo, y sea conducido a disposición de mi autoridad.

Dado en Zújar a 16 de Marzo de 1908.—Juan J. Montoña. Por su mandado, el Secretario, Gregorio Montoya. M—662

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Miguel Martínez Córdova, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Martín de la Fuente, soltero, jornalero, de veintidós años, natural de Almonacid (Toledo), domiciliado en el Puente de la Cerdilla, ventorro, término de Vallecas, para que en término de ocho días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos de las resultas del sumario sobre lesiones a Eusebio Nueda; pues no haciéndolo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo a las Autoridades y Guardia civil la prisión del Antonio, remitiéndolo, con las debidas seguridades, a disposición de este Juzgado y dándole cuenta.

Dada en Alcalá de Henares a 17 de Febrero de 1908.—Miguel Martínez Córdova.—De su orden, el Escribano, Roque Romero. JO—1460

ANDUJAR

D. Juan Garrido y Callejón, accidental Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, viajando sin billete en los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, D. Atilano Rafael de Morales, residente en Madrid, en su calle San Miguel, núm. 7, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sros. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en Andújar a 14 de Febrero de 1908.—Juan Garrido Callejón.—El Escribano, Pedro de la Vega. JO—1457

ANTEQUERA

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuel Padilla Domínguez, alias Quemaito, natural y vecino de Almogía, soltero, de veinte años, hijo de Bartolomé y Ana, sin instrucción, habitante en el Partido de la Oliva, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, ojos azules, nariz regular, color trigueño, pelo castaño, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la expresada cárcel.

Antequera 13 de Febrero de 1908.—José Carrasco y Reyes. El Escribano, Ventura Rodríguez. JO—1458

D. José Carrasco y Reyes, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado se instruye sumario por uso de nombre supuesto contra Manuel Cabello Castillo, citándose a Daniel Casero, Francisco Solís y Antonio Barón, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en dicho sumario; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Antequera 14 de Febrero de 1908.—José Carrasco.—El actuario, Jesús B. Nogués. JO—1459

BALAGUER

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Ortigas Navas, de treinta y cinco años, hijo de Manuel y Teresa, casado, labrador, natural de Llardacans, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado a fin de que sea emplazado en el sumario que contra el mismo y otros se sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar con arreglo a la ley.

Encargo a todas las Autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura del indicado procesado, y caso de ser habido dispongan su conducción a la prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Dada en Balaguer a 18 de Febrero de 1908.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por mandado de S. S., Mariano Frías. JO—1461

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama a José Aparicio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, y prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que sobre estafa se le instruye; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura del referido José Aparicio, poniéndolo, en su caso, a mi disposición.

Dada en Barcelona a 18 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—1463

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado José Fusellas Serra, natural de Figueras, hijo de Gaspar y de Lucía, de cuarenta y cuatro años, casado con Emilia Ferré, corredor de comercio, que ha habitado en la calle Xuclá, 6, tercero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de tentativa de estafa; apercibiéndole en caso de incomparecencia con pararle el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado José Fusellas Serra, conduciéndolo a la prisión celular de esta ciudad, a disposición de este Juzgado.

Barcelona 10 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—Por disposición de S. S., José María Florensa. JO—1464

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama a Amador Escalá Rosich, de cincuenta y dos años, casado, del comercio, hijo de Ginés y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre denuncia falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades y a los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen a su alcance para conseguir la captura del referido procesado, y para su conducción a la prisión celular de esta ciudad, a disposición del presente Juzgado.

Barcelona 14 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—1465

D. Francisco Torras Torrella, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Joaquín Roig, ignorándose su otro apellido y sus circunstancias, así como su paradero y domicilio, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 15 de Febrero de 1908.—Francisco Torras Torrella.—El Escribano, Luis Llusa. JO—1466

BARCELONA—CONCEPCIÓN

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre daños, se cita, llama y emplaza a José Manuel Farre y Blasi, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Pa-

lacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad treinta y siete años, casado, vaquero, natural de Son é hijo de José y Magdalena, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 15 de Febrero de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Angel Torres, habilitado. JO—1467

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre desórdenes públicos, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Margosa Selles, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veintitres años, soltero, bordador, natural de esta ciudad é hijo de Juan y Gertrudis, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 15 de Febrero de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano D. José María Guardiola, Angel Torres, habilitado. JO—1468

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Masera y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad dimanante del sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Domingo Sampons Serra para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas circunstancias son: ser natural de Bienes, partido de Santa Eulalia de Farnés, provincia de Gerona, hijo de Enrique y de María, de treinta y un años, soltero, jornalero, vecino de esta y con instrucción, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición de la Sección tercera de esta Excm. Audiencia provincial en la prisión celular.

Barcelona 14 de Febrero de 1908.—Ramón Masera.—El Escribano, Jaime Rías. JO—1469

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, expida en la causa criminal sobre tentativa de hurto, núm. 511 de 1907, contra Juan Sancho Calvet, de veintisiete años de edad, hijo de Ramón y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades de fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 13 de Febrero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1470

BAZA

Por providencia del día de hoy, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en diligencia sobre cumplimiento de una sentencia dictada en causa criminal por hurto y lesiones contra Cipriano Burgos Jiménez y otros, se ha acordado citar por medio de la presente a Cristóbal Sánchez García, vecino de Oñar, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de hacerle entrega del importe de la indemnización, como perjudicado por los expresados hechos.

Baza 1.º de Febrero de 1908.—El Escribano, Mauricio del Cueto y Palacio. JO—1471

BELORADO

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta villa de Belorado y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a dos mujeres desconocidas que sobre las once de la mañana del día 26 de Octubre último estafaron a Emilianita Manero Serrano, en esta villa, 250 pesetas en monedas de 5 pesetas, y dos billetes de 50 pesetas cada uno, del busto de Jovellanos uno, roto en parte, y el otro del busto de Velázquez ó Echegaray, llevándose además un pañuelo de seda y la llave de un arca, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado al objeto de ser oídas en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; previniéndolas que de no comparecer las parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dichas mujeres, la una es alta, gruesa, de unos treinta años de edad, con una nube en un ojo; viste de negro, y debe llamarse Serafina de la Iglesia, que vivió en Burgos, de donde se ausentó en Agosto ó Septiembre último en compañía de su otra hermana, que es más baja y viste de color, y del marido de ésta, que es de estatura regular, y deban ser de la provincia de Salamanca, ausentándose de esta villa, en el momento de cometer el hecho, con un burro de grande alzada.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de indicadas sujetas, poniéndolas a disposición de este Juzgado con las cantidades estafadas.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Dado en Belorado a 13 de Febrero de 1908.—Cecilio García Morales.—Por su mandado, José López. JO—1473

BENABARRE

D. Máximo García Gil, Juez de primera instancia é instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, acordada expedir en causa que me hallo instruyendo sobre hurto de olivas contra

Francisco Vidal Monclús y otros dos, y en la que he decretado con esta fecha la prisión del expresado Francisco Vidal, al cual se cita, llama y emplaza, que es natural de Pánillo, hijo de José y María, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, vecino de Pánillo, pueblo de este partido judicial, en la provincia de Huesca, y que ha desaparecido de su domicilio, ignorándose su paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Huesca; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del expresado Francisco Vidal Monclús, cuyas demás señas personales no constan, y le pongan, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Benabarre a 12 de Febrero de 1908.—Máximo García Gil.—Por su mandado, Licenciado Alfonso Empeador. JO—1474

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido, distrito del Centro.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Pedro Menchaca Bilbao, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan Bautista y Jesusa, de estado soltero, natural de Barrica (Vizcaya), de profesión ajustador, vecino de Guecho, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar un diligencia en causa que se sigue por lesiones; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del Pedro Menchaca Bilbao, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 17 de Febrero de 1908.—Pedro Martínez. Ante mí, P. H., Francisco Gaspar. JO—1476

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mio ruego y encargo procedan a la busca y captura del autor ó autores de la corta de seis pies de olivos en finca de Juan López Moyano, situada en la pedriza de la Fuente del Río, de este término, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 15 al 16 de Enero último, y caso de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra a 13 de Febrero de 1908.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina y Bonago. JO—1477

CALAMOCHA

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de Calamocha y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla, Logroño, Valladolid, Tarragona, Valencia y Teruel, se presenten ante este Juzgado los procesados Diego Suárez Monterde, de veintiséis años, hijo de Francisco y Manuela, soltero, mendigo, natural de Sevilla; Pedro Azofra López, de treinta y seis años, hijo de Eduardo y Eusebia, soltero, ciego, natural de Villavieja (Logroño); Prudencia Ferrer Serexas, de treinta años, hija de José y Carmen, soltera, mendiga, natural de Puig Pelat (Tarragona); Isabel Carda Martínez, de veintidós años, hija de Felipe y Ciríaca, soltera, mendiga, natural de Santervás (Valladolid), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos instruyo por estafa; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de los expresados individuos, conduciéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Calamocha a 15 de Febrero de 1908.—Arturo Lorente.—Por su mandado, Félix Rayo. JO—1479

CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Pijo, Escribano actuante del Juzgado de instrucción de la Cañiza.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en providencia de ayer, dictada en sumario sobre envenenamiento de las aguas del río Deva, cito a Abelardo Monre Rozada y a José Pintos Monre, naturales y vecinos de esta villa, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de copia de dicha cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala audiencia, sito en el piso principal de la casa núm. 32 de la calle del Progreso, a responder a los cargos que contra ellos resultan en el repetido sumario; prevenidos de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Cañiza 13 de Febrero de 1908.—Antonio Facorro. JO—1508

CARBALLINO

D. Manuel Martínez Sueiro, Juez de instrucción de Carballino.

Llamo y emplazo a José María López Rodríguez, de veinte años de edad, soltero, natural y vecino de Vigide, parroquia de San Cosme, Ayuntamiento de Irijo, en este partido y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a lo último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a constituirse en prisión y rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio de Benito Rodríguez Civeira; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Carballino 15 de Febrero de 1908.—Manuel Martínez.—De su orden, Jesús Alfeirán y Taboada.

Señas del procesado.

De veinte años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, boca regular y color trigüeno; vestía el día 6 de Octubre del año último chaqueta,

chaleco y pantalón de pana color café, camisa de tela sin planchar, calzaba zapatos boreguies de becerro y usaba sombrero de paño negro. JO—1481

CARBALLO

D. Manuel Gómez Pedreira, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José María Jesús Lema y Lema, alias Cascudo, hijo de Francisco y de Dolores, natural y vecino de la parroquia de Serantes, en este referido partido, de veintidós años de edad, soltero, labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de la Coruña a fin de sufrir la pena de seis meses y un día de prisión correccional que se le impuso en causa por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento que si deja de concurrir será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, y encarga a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del aludido penado, poniéndolo, de ser habido, a disposición de la referida Audiencia, en la cárcel de la expresada ciudad de Coruña.

Dada en Carballo a 14 de Febrero de 1908.—Manuel Gómez. El Secretario, Emilio Carranizo. JO—1492

CARMONA

D. Francisco Ruiz de Rebollo y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para que se lleve a efecto la prisión provisional del procesado Antonio Zumudio Barriga, hijo de Juan y de Juana, de veintiocho años, soltero, natural de Jerez de la Frontera, de estatura alta, ojos pardos, pelo rubio, rostro moreno, nariz gruesa, boca regular, labios gruesos, dentadura completa, y como seña especial presenta una cicatriz en la mano derecha, poniéndolo en la cárcel de Sevilla a disposición de este Juzgado, al que se participe con urgencia, para ratificarla en forma y dentro del término legal.

Al propio tiempo se cita y llama al referido procesado Antonio Zumudio Barriga para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza de San Fernando, de esta ciudad, con el fin expresado; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde.

Dada en Carmona a 11 de Febrero de 1908.—Francisco Ruiz de Rebollo.—El actuante, Juan Luis Morales. JO—1493

CIUDAD RODRIGO

D. José Rodríguez Vieitez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto hago saber que en la causa criminal que en este Juzgado se sigue por el delito de muerte, al parecer casual, de la vecina que fué del pueblo de Martín del Río María Luisa Hernández, he acordado instruir por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal al que se crea pariente ó heredero de la interfecta, por desconocerse cuáles sean y no existir en la vecindad de aquélla ninguno con quien pueda cumplirse con dicho requisito legal.

Dado en Ciudad Rodrigo a 13 de Febrero de 1908.—José Rodríguez Vieitez.—Antonio G. Alvarez. JO—1485

COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo de los efectos que después se reseñarán, llevado a cabo la noche del 7 al 8 del actual en la casa de la finca que en el partido de la Carreta, de este término, posee D. Bernardo Bermúdez Torres, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de oírlos en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibidos si no lo verifican de pararles el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los efectos robados, que consisten en una orza de barro con tres ó cuatro libras de manteca de cerdo; dos paquetes de tabaco, uno de picadura de 60 céntimos y otro de cigarrillos de 0,45; cinco ó seis cigarros puros de 25 céntimos el par; unas tijeras de podar, pequeñas, con muelle de alambre; una soga de esparto larga; tres panes y medio y un saco vacío de los llamados de arroz, y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, como como igualmente la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Coin a 11 de Febrero de 1908.—Federico Freuller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—1486

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza a José Sedeño Millán, vecino de Tolox, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en causa que se le ha seguido, y pende de la Superioridad, sobre daño; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Sedeño Millán.

Dado en Coin a 12 de Febrero de 1908.—Federico Freuller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—1487

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza a José Sedeño Millán, natural y vecino de Tolox, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Cristóbal y Sebastiana, casado, oficio del campo, y cuyo actual paradero se ignora, contra el cual se ha dictado por la Superioridad auto decretando su prisión en la causa que se le ha seguido en este Juzgado con el núm. 17 de 1907 por hurto, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las autoridades, fuerza

pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Sedeño Millán.

Dado en Coin a 12 de Febrero de 1908.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO—1488

COLMENAR

D. Mario Aristoy Santo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de disparo y lesiones Domingo Toledo Rodríguez, de cincuenta y cuatro años, natural y vecino de Alfarnate, casado, del campo, y domiciliado en la calle del Río, siendo sus señas: estatura buena, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca grande, color moreno y cabeza amelonada, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Colmenar a 10 de Febrero de 1908.—Mario Aristoy.—El Escribano, Antonio Andarías y Molina. JO—1489

CÓRDOBA

Doctor D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente cito y llamo a la persona que sea dueña de un saco de narajas, que ha sido ocupado a Manuel Cañas y Castro el día 9 del actual, y hora de la una, el cual contenía unas 300, en el sitio de la carretera, kilómetro núm. 439, hectómetro 5, para que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Góngora, Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, con objeto de que preste declaración y hacerla el ofrecimiento de la causa; pues así está acordado en el sumario que se instruye por hurto.

Dado en Córdoba a 18 de Febrero de 1908.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—1491

CORUÑA

D. Antolín Mosquera Montes, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a José Santiso Boga para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión en sumario que instruyo sobre atentado a un guardia municipal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: de veintisiete años, hijo de Manuel y Manuela, soltero, zapatero, natural de Sigrás, Ayuntamiento de Cambre, y vecino de esta ciudad.

Dada en la Coruña a 18 de Febrero de 1908.—Antolín Mosquera.—De su orden, Licenciado Antonio Conceiro Vales. JO—1493

Juzgados municipales.

LA CAROLINA

En juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por orden de la Superioridad contra Francisco Ruiz Garzón por uso de nombre supuesto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

« En la ciudad de La Carolina, a 31 de Enero de 1908, el Sr. D. José Cándido Graus Risoto, Juez municipal suplente en funciones, y los señores adjuntos D. Romualdo Jiménez Beltrán y D. Francisco Espinosa Plaza; vistos los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos por virtud de orden superior contra Francisco Ruiz Garzón, de trece años de edad, natural y vecino de Linares, jornalero, por uso de nombre supuesto;

Fallamos que debemos de condenar y condenamos en rebeldía al acusado Francisco Ruiz Garzón, autor de la falta de uso de nombre supuesto, a la multa de 25 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo por insolvencia un día de arresto menor en la cárcel de esta ciudad por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas; pues por esta nuestra sentencia, que se notificará al sentenciado por medio de cédulas, que, con el encabezamiento y parte dispositiva, se librarán para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y de la que se remitirá certificado a la Superioridad, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—J. Cándido Graus.—Romualdo Jiménez.—Francisco Espinosa.»

Y para que conste y sirva de notificación al sentenciado, expido la presente cédula para su inserción en la GACETA DE MADRID, en La Carolina a 1.º de Febrero de 1908.—El Secretario, Serafín Llorens. JO—1446

SOLSONA

D. Lorenzo Soler Fradera, Doctor en Derecho, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo ordenado por el Juzgado de primera instancia de este partido, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de 10 de Abril de 1871 y Real orden de 17 de Junio de 1900, se anuncia hallarse vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal; debiendo los que deseen obtener dichas plazas presentar sus instancias, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Juzgado, por el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de Lérida.

Dado en Solsona a 10 de Febrero de 1908.—Lorenzo Soler Fradera.—Por mandado de S. S., el Secretario accidental, Jaime Corominas. JO—1310

VILLAVICIOSA

D. Francisco Caveda Salcedo, Juez municipal de Villaviciosa (Oviedo).

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, se cita a Manuel Pando Martínez y Manuel García Amandi, jornaleros, vecinos de Amandi, en este término, y en la actualidad de ignorado paradero; para que comparezcan ante la sala del Tribunal municipal de esta localidad a la celebración del juicio de faltas que se les sigue por lesiones a Francisco Fuentes Corral, en calidad de denunciados; adver-

tidos que de no verificarlo, con los medios de prueba que les convengan, les parará el perjuicio de ley.

Dada en Villaviciosa á 13 de Febrero de 1908.—Francisco Caveda.—Por su mandato, Francisco de la Vega. JO—1451

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Bernardo Rodríguez Cadarid, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 51, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Ramón Menacho Trigo por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Ramón Menacho Trigo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 11 de Febrero de 1908.—El Juez instructor, Bernardo Rodríguez.

Señas del soldado.

Ramón Menacho Trigo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de la parroquia de Carballo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 22 de Febrero de 1881, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Carballo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Coruña, estatura un metro 625 milímetros, señas particulares ninguna. JG—679

D. Luis Mariñas y Gallego, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero en situación de reserva activa Valentín Rodríguez Fernández por falta á concentración para las maniobras efectuadas en Bóveda en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado artillero, hijo de Benito y María, natural de Botos, Ayuntamiento de Lalín, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de veintinueve años y siete meses de edad, de oficio labrador y de estatura un metro 795 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Pontevedra, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de San Amaro, de esta ciudad de la Coruña, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 12 de Febrero de 1908.—Luis Mariñas. JG—683

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado Domingo Gerpe Gerpe.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Domingo Gerpe Gerpe para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XIII, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no hacer su presentación en dicho plazo se le declarará rebelde, siguiéndole los perjuicios consiguientes.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, conduciéndolo á mi disposición.

Coruña 13 de Febrero de 1908.—Segundo Armesto.

Señas del soldado.

Domingo Gerpe Gerpe, hijo de Vicente y de María Josefa, natural del Ayuntamiento de Santa Comba, vecindado en el de Jadráiro, partido de Negreira (Coruña), nació en 10 de Julio de 1881, labrador, soltero, su estatura un metro 605 milímetros. JG—684

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Manuel Cancela Lama por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Manuel Cancela Lama para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la Coruña, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XIII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que por deserción se le instruye; en la inteligencia que de no hacer su presentación en dicho plazo se le declarará rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, conduciéndolo á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 13 de Febrero de 1908.—Segundo Armesto.

Señas del soldado.

Manuel Cancela Lama, hijo de Andrés y Antonia, natural de Tordoya (Coruña), distrito de Ordenes, vecindado en Villabrad, de dicho distrito, soltero, nació en 3 de Abril de 1882. JG—685

D. Antonio Durán Saigado, primer Teniente de Artillería, con destino en el tercer regimiento de Montaña, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al artillero, en situación de reserva activa, Norberto Azcarate Llano, por falta á concentración para las maniobras efectuadas en Bóveda en el mes de Septiembre próximo pasado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al ci-

tado artillero, hijo de Leandro y de Evarista, natural de Cangas de Tineo, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veinticuatro años y diez meses de edad, de oficio panadero, y de estatura un metro 725 milímetros, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este Juzgado, cuartel de San Amaro, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 13 de Febrero de 1908.—Antonio Durán. JG—686

D. José Gayoso Cussi, primer Teniente de Artillería con destino en el tercer de Montaña, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente de deserción al artillero segundo de este regimiento en situación de reserva activa José Arias Fernández por no haberse presentado á la concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero, hijo de Florencio y de Teresa, natural de Becerreá, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, labrador, soltero, estatura un metro 775 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca ante mi en el cuartel de San Amaro, de esta capital de la Coruña, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y en caso de ser aprehendido ordenen su conducción á ésta en calidad de preso.

Dada en Coruña á 13 de Febrero de 1908.—José Gayoso. JG—687

CHAFARINAS

D. Nicanor Soria Osorio, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de la causa instruida de orden del Sr. Teniente Coronel Comandante militar de esta plaza, con motivo de la fuga del mozo Jaddú Anguita.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Mahomed Ben Mahomed, mozo, natural de Tansart, cabila de Bocoya, provincia del Rif, casado, edad aproximadamente de unos cuarenta años, habiendo desempeñado el oficio de bracero en las obras del puerto de esta plaza, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro y al rape, cejas al pelo, color moreno, frente y nariz regulares, boca grande, con bigote y barba negros, de un metro 70 centímetros de estatura, sin deformidad ni señal alguna particular, y conocido por el apodo de Tasafala, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue como cómplice en la fuga del mozo preso en esta plaza Jaddú Anguita en la madrugada del día 9 de Agosto de 1907; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Mahomed Ben Mahomed, alias Tasafala, y en caso de ser habido lo remitan, en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia del 7 de los corrientes.

Dada en Chafarinas á 9 de Febrero de 1908.—Nicanor Soria. JG—690

FERROL

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el cabo de este Cuerpo Francisco Díaz López, en situación de reserva activa, hijo de Santiago y de Manuela, natural de San Adriano, Ayuntamiento de Lorenzana, provincia de Lugo, nació el día 8 de Febrero de 1881, de oficio jornalero, vecindado en Lorenzana, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 570 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 25 de Enero de 1908.—Enrique Cerrada. JG—575

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Francisco Rodríguez, hijo de Andrea, natural de Arcos, Ayuntamiento de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra, nació el día 27 de Noviembre de 1883, de oficio labrador, vecindado en Arcos, provincia de Pontevedra, estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 31 de Enero de 1908.—Enrique Carrada. JG—610

D. Carlos Rodríguez y Fontanes, primer Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor de la sumaria instruida al corneta Juan Corral por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido corneta, hijo de Modesta, natural de Betanzos, Ayuntamiento de idem, provincia de la Coruña, nació el 17 de Noviembre de 1888, de oficio cajista, vecindado en la Coruña, estado soltero, estatura un metro 515 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol á 2 de Febrero de 1908.—Carlo Rodríguez y Fontanes. JG—611

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Marzo de 1908.

HORAS	ALTIMETRA del barómetro reducido á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Fuerza del viento en metros.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Vista del horizonte.	
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	710 53	6 9	5 9	6 4	87	SSW.....	Calma.....	Casi despejado.
3 de la mañana.....	710 29	6 2	5 4	6 5	89	NE.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	711 39	10 9	8 2	6 8	69	SE.....	Idem ligera.	Despejado.
9 del día.....	711 28	16 1	12 1	8 5	62	SSE.....	Brisa.....	Nuboso.
12 de la tarde.....	710 24	13 6	11 4	8 9	76	SW.....	Idem.....	Cubierto.
3 de la tarde.....	710 09	13 4	10 0	7 4	65	SSW.....	Idem.....	Casi cubierto.
6 de la noche.....	711 02	11 2	8 6	7 0	70	SO.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18,8
Idem mínima.....	5 4
Diferencia.....	13 4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	23 8
Idem íd., dentro de una esfera de cristal.....	51,9
Diferencia.....	28,1
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	25 6
Idem mínima ídem.....	3,7
Diferencia.....	21,9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	259
Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	1 3
Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 4 0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Sol completamente despejado.....	4 h 30 m
Sol entrelavado por nubes ó vapores.....	0 h 50 m
Total de insolación durante el día.....	5 h 20 m

BANCO DE ESPAÑA

Table with columns for 'SITUACIÓN' (ACTIVE and PASIVO) and sub-columns for dates '28 de Marzo de 1908.' and '21 de Marzo de 1908.' listing various financial items and their values in Pesetas.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El inventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, S. Guerra.

X—

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase... 20 pesetas.
Segunda idem... 12
Tercera idem... 8

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

FABRICA

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNÁIZ

SANTOS DEL DÍA

Santos Régulo y Pastor, Obispos, y San Juan Clímaco, abad.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—(Debut de Javier Mendiguchía.)—Marcela, ó ¿á cuál de los tres?—A cadena perpetua.

PRINCESA.—A las 9.—El nido ajeno.—De pequeñas causas....

ZARZUELA.—A las 7.—Pepe Botellas.—Santos é Meigas. La patria chica.—Bohemios.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with their prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas', and 'Instrucción provisional para el servicio de venta de cerillas fosfóricas'.